

Que esto proçede de la libre voluntad de
 las dichas partes sin persuacion ni yn duci
 miento alguno y si es bien se permita a quello
 y por que tambien traen las partes algunos pre
 vilegios escritos en pliego de pergamino ala
 larga en los quales agora y de aqui adelã
 te nose podria poner la caueca y pie de seme
 jante confirmacion como conviene y asi
 mismo traen privilegios rotos y cancelados
 y otros antiguos y algunas prouisiones en
 papel en que ay suplimientos nuestros en
 tal caso mandamos a los dichos concerta
 dores y escriuanos mayores prouean que
 las tales confirmaciones se escriuan en per
 gamino de la mejor forma y manera que fue
 re necesario y a menos costa de las partes
 que ser pudiere y por que deno asentarse
 ala letra los tales privilegios y confirma
 ciones en los nuestros libros que tienen los nros
 contadores mayores de hacienda y dexarse
 de registrar tambien ala letra en el nuestro re
 gistro real podrian resultar algunos y con
 binientes y por que si los originales se perdie
 sen ay la raxon que es menester mandamos
 a los dichos nuestros contadores mayores
 de hacienda que los privilegios que se obieren
 de asentarse de los que ansise confirmaren
 los asienten ala letra en los dichos nuestros
 libros segun y como hasta qui sea echo y
 otrosi mandamos a la persona o personas
 que tubieren cargo de nuestro registro
 real en esta nuesta corte que tambien los preui
 legios que se obieren de registrar en el nro
 registro real de los que segun dicho es se
 confirmaren los registren tomando ynter
 lado de todo el ala letra como hasta agora